

VISTO:

La Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz; la Resolución N° 483/HCDCH/2025 de este Honorable Concejo Deliberante; la Nota N° 012-SEC.RECURSOS ECONÓMICOS/M.E.CH./2025, de fecha 18 de septiembre de 2025, remitida por la Secretaría de Recursos Económicos del Departamento Ejecutivo Municipal, y la documentación con ella acompañada; Resoluciones N° 584/SEC.RR.EE./M.E.Ch./2025 y N° 704/SEC.RR.EE./M.E.Ch./2025, actuaciones del Concurso de Precios N° 010/2025 y Contrato de Locación de fecha 9 de abril de 2025 suscripto con la firma PIEDRA BUENA S.A.S.—; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Concurso de Precios N° 010/2025 —autorizado por Resolución N° 584/SEC.RR.EE./M.E.Ch./2025 y adjudicado por Resolución N° 704/SEC.RR.EE./M.E.Ch./2025— el Departamento Ejecutivo Municipal contrató el alquiler de una (1) máquina vial tipo rodillo compactador, sin chofer y sin combustible, a la firma PIEDRA BUENA S.A.S. (CUIT N° 30-71694417-0), por la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 37.200.000,00), pagadera en seis (6) cuotas mensuales de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 6.200.000,00) cada una.

Que conforme la cláusula SEGUNDA del Contrato de Locación suscripto el 9 de abril de 2025, el plazo de la locación se estipuló en seis (6) meses contados a partir del 11 de abril de 2025, de modo que dicho contrato venció "indefectiblemente" en el mes de octubre de 2025, siendo ésta —según lo informado por la Secretaría de Recursos Económicos mediante Nota N° 012-SEC.RECURSOS ECONÓMICOS/M.E.CH./2025— la única contratación vigente a esa fecha.

Que no obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal continúa a la fecha afrontando el pago del alquiler de un rodillo compactador, sin que el instrumento contractual que daría sustento a dicha erogación haya sido remitido ni puesto en conocimiento de este Honorable Concejo Deliberante, desconociéndose sus condiciones económicas, su plazo, el procedimiento de selección seguido y la identidad del equipo afectado.

Que, asimismo, de acuerdo con la información disponible, el equipo en cuestión no se encontraría actualmente afectado a obra ni tarea alguna,

permaneciendo inactivo, pese a lo cual se continuaría devengando y abonando el canon locativo correspondiente.

Que el propio contrato oportunamente suscripto por la Municipalidad previó, en su cláusula SÉPTIMA, que la inactividad del equipo contratado por un lapso mayor a diez (10) días consecutivos, cualquiera fuere su situación, lo haría pasible de la rescisión automática del contrato sin objeción alguna; parámetro fijado por la propia Administración que evidencia que el pago de un alquiler por maquinaria ociosa resulta contrario a los términos en que la contratación fue concebida.

Que tampoco se cuenta con las certificaciones mensuales de servicios que, conforme el artículo 22° del Pliego de Especificaciones Legales Particulares del Concurso de Precios N° 010/2025, debía confeccionar la Secretaría de Obras y Urbanismo como condición del pago, de manera que no existe trazabilidad alguna respecto de las obras o tareas a las que el equipo estaría afectado, ni información sobre su origen, marca, modelo, número de serie o dominio y titularidad.

Que la magnitud de la erogación mensual comprometida, proyectada en el tiempo, resulta equivalente o superior al costo de adquisición de un equipo de similares características mediante un contrato de leasing con opción de compra (Ley Nacional N° 25.248 y concordantes), alternativa que permitiría incorporar el bien al patrimonio municipal en lugar de destinar fondos públicos a un gasto a fondo perdido por un equipo que, además, no se utiliza.

Que constituye un deber indelegable de este Cuerpo velar por la legalidad, razonabilidad, economía, eficiencia y transparencia en la administración de los fondos públicos municipales, en ejercicio de las facultades de contralor que le confiere la Ley N° 55 —Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz—.

Que por ello corresponde dictar el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN

RESUELVE:

Artículo 1°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente, remita a este Honorable Concejo Deliberante copia certificada del contrato actualmente vigente de alquiler de la máquina vial tipo rodillo compactador, juntamente con la totalidad del expediente administrativo de la contratación (acto de llamado o autorización, invitaciones,

ofertas, acta de apertura, cuadro comparativo, informe de comisión evaluadora, acto de adjudicación, afectación preventiva y garantías) y las constancias de pago efectuadas desde el mes de octubre de 2025 a la fecha (facturas, certificaciones de servicios, órdenes de pago, retenciones y comprobantes de transferencia).

Artículo 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, en igual plazo, informe: a) estado de uso y ubicación actual del equipo; b) obras y/o tareas a las que se encuentra afectado, acompañando partes diarios de trabajo y certificaciones de la Secretaría de Obras y Urbanismo; c) marca, modelo, número de serie y/o dominio y titularidad registral del equipo; d) razones que justifican la continuidad de la contratación y el procedimiento de selección utilizado.

Artículo 3º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre en forma inmediata las medidas necesarias para suspender la ejecución del gasto emergente de la referida locación y que, de verificarse la inactividad del equipo, proceda a la rescisión del contrato conforme las cláusulas pactadas y la normativa vigente, bajo apercibimiento de las responsabilidades que pudieren corresponder por el pago de un servicio que no se presta.

Artículo 4º: SUGERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que evalúe la adquisición de un rodillo compactador propio mediante contrato de leasing (Ley Nacional N° 25.248 y concordantes) u otra modalidad de financiamiento, acompañando a tal fin un informe técnico-económico comparativo entre el costo de la locación vigente y el de dicha adquisición.

Artículo 5º: REMITIR copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Recursos Económicos y a la Secretaría de Obras y Urbanismo.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, comuníquese, y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 12º Sesión Ordinaria del día 24 de Septiembre de 2026 con el siguiente votos de los concejales.

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo

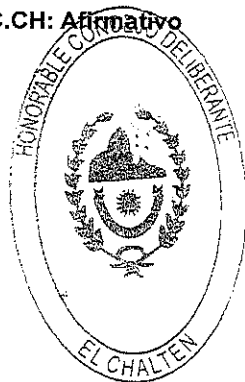
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo

Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo

Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

Rocio B. Garcia
SECRETARIA LEGISLATIVA
HCD- El Chalten



Estefanía E. Leyes
PRESIDENTA
HCD - El Chaltén

RESOLUCIÓN N°573/HCDCh/2026.